



CUT: 243363-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0194-2025-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 14 de marzo de 2025

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 243363-2024**, presentado por la empresa **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, quien solicita autorización de ejecución de Estudios de Aguas Subterráneas con perforación (instalación de piezómetros); y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos** prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que, el artículo 109 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero.

**Que, conforme a lo establecido en el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-AG, el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua subterránea con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia.

**Que, el artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos** para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad subterránea con perforación de pozos exploratorios, comprende la conducción del área donde se planea perforar el pozo piezómetro y la resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del proyecto.

**Que**, artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, para obtener la autorización de ejecución de pozos exploración o investigación, el administrado debe presentar los requisitos exigidos para la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.

**Que**, con fecha 13 de enero del 2023, la empresa **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, a través de su representante legal Rosemarie Boltan Atoche; solicitó autorización de ejecución de Estudios de Aguas Subterráneas con perforación (instalación de piezómetros) para fines de investigación para confirmar los parámetros de resistencia, permeabilidad y rigidez del material en zona.

**Que**, con Oficio N° 0419-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM se comunican observaciones a la administrada, consistentes en:

- Observación 1: Se presenta el Formato Anexo N°5 de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozo Exploratorio. indicándose en la Memoria Descriptiva la propuesta de instalación de piezómetros
- Observación 2: Adjuntar el Instrumento de Gestión Ambiental actualizado (vigente). Adjuntar en formato shape, KMZ y mapa en pdf del ÁREA EFECTIVA DEL PROYECTO
- Observación 3: La memoria descriptiva mostrado (pág. 22) indica tener Anexos, adjuntar la información completa según lo mencionado.
- Observación 4: El Formato Anexo N°5 de la R.J. N°007-2015-ANA en el ítem II. ESTUDIOS BASICOS apartado 2.2 PROSPECCIÓN GEOFÍSICA.
- Observación 5: Se menciona que la ubicación de la instalación de los piezómetros en área de estudio de la Unidad Minera Orcopampa. Al respecto no adjunta el documento legítimo de propiedad del predio o número de Partida Registral SUNARP.

**Que**, con documento de fecha 27.12.224 la administrada, adjunta:

- Plano de ubicación de los piezómetros. Modificatoria del EIA RD N° 041-2016-MEM/DGAAM KMZ/PDF del Area Efectiva de la UM vigente
- Memoria Descriptiva actualizada, incluyendo el Plano de ubicación de los piezómetros
- Memoria Descriptiva actualizada, incluyendo el cuadro de resultados de la interpretación cuantitativa con gráficos, de los resultados de los sondeos geofísicos ejecutados.
- Informe de acceso a la zona de estudio por parte de los propietarios del terreno (Comunidad Campesina de Orcopampa).

**Que**, tras la evaluación técnica, se emitió el **Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-AAA.CO/DRRG**; en el señala que la administrada no ha subsanado distintas observaciones como:

- No adjuntó el instrumento de gestión ambiental vigente
- No adjuntó el documento de propiedad legítimo del predio o número de Partida Registral SUNARP, donde se instalarán los piezómetros a nombre de la administrada

Conforme a lo indicado se propone se declara la improcedencia de lo solicitado en vista que no se han subsanado la totalidad de las observaciones formuladas.

**Que**, el Área Legal mediante Informe Legal N° 0071-2025-ANA-AAA.CO/JJRA señala que el presente procedimiento conforme el artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, referido a la autorización para la ejecución de estudios para instalación de piezómetros,

la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones consignadas en el ítem 2 y 5, formuladas conforme se precisa en el Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-AAA.CO/DRRG.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal d) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** improcedente la autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas con Perforación (instalación de piezómetro) para fines de investigación formulada por **Compañía De Minas Buenaventura S.A.A.**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución a la administrada, empresa Compañía De Minas Buenaventura S.A.A.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA